

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/423/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, siete de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/423/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058122000042**, el sujeto obligado otorgó su respuesta respetiva al sujeto obligado.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la clasificación de la información**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día tres de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/423/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha trece de mayo de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“POR ESTE MEDIO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

1. Cual es el vehiculo designado para uso del titular de su Institución? informe tipo, color, año, y serie del vehiculo, asimismo informe el precio de adquisicion, fecha de adquisicion y vendedor. solicito se anexe la factura de compra del mismo y la forma legal de adquirirlo, es decir si fue por adjudicación directa, invitación o convenio, favor de anexar el documento en el que conste el procedimiento de compra o convenio mediante el cual se compró.

2.-Cual es la flotilla oficial actual con la que cuenta su institución, señalando el area a la cual se le asigno algun vehiculo e informando tipo, color, año, y serie del vehiculo, asimismo informe el precio de adquisicion, fecha de adquisicion y vendedor. solicito se anexe la factura de compra del mismo y la forma legal de adquirirlo, es decir si fue por adjudicación directa, invitación o convenio, favor de anexar el documento en el que conste el procedimiento de compra o convenio mediante el cual se compró” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), a la cual se le asignó el número de folio señalado al rubro y en la que solicita el acceso a la siguiente información:

**\*POR ESTE MEDIO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Cual es el vehiculo designado para uso del titular de su Institución? informe tipo, color, año, y serie del vehiculo, asimismo informe el precio de adquisicion, fecha de adquisicion y vendedor. solicito se anexe la factura de compra del mismo y la forma legal de adquirirlo, es decir si fue por adjudicación directa, invitación o convenio, favor de anexar el documento en el que conste el procedimiento de compra o convenio mediante el cual se compró.

2.-Cual es la flotilla oficial actual con la que cuenta su institución, señalando el area a la cual se le asigno algun vehiculo e informando tipo, color, año, y serie del vehiculo, asimismo informe el precio de adquisicion, fecha de adquisicion y vendedor. solicito se anexe la factura de compra del mismo y la forma legal de adquirirlo, es decir si fue por adjudicación directa, invitación o convenio, favor de anexar el documento en el que conste el procedimiento de compra o convenio mediante el cual se compró.”

En este contexto, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su solicitud fue turnada por esta Unidad de Transparencia a la Dirección General de Fortalecimiento Institucional, Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal y Departamento de Materiales y Servicios de esta Auditoría Superior del Estado de Baja California, a efecto de otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información. En este sentido, esta Unidad de Transparencia recibió respuesta a su solicitud de información pública.

En este contexto, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 55, 56, 115, 117, 122, 123, 125 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de acuerdo a la respuesta emitida por el áreas administrativa competente, por este conducto se le notifica que la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorga respuesta **AFIRMATIVA** a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:



En atención a los **Punto 1** y **Punto 2** relativo a asignación, tipo, color, serie de los vehículos que integran la flotilla vehicular de su solicitud de información. Por este medio se notifica que, mediante Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, tomado por unanimidad de votos durante la Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo en fecha 19 de abril del 2022, se confirma la Clasificación de Información Reservada Parcial, bajo el **Acuerdo 10/2022**, que a la letra señala lo siguiente:

**"ACUERDO 10/2022:** Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de información Reservada Parcial correspondiente al Punto 1 y diversa información requerida en el Punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública identificada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio: 020058122000042, relativa a conocer cuál es el vehículo designado para uso del titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, así como el tipo, color, año, serie, precio, fecha de adquisición, vendedor del vehículo y factura de compra. Aunado a conocer el tipo, color, serie de los vehículos que integran la flotilla vehicular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II, 110 Fracciones IV y V, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La Clasificación de información Reservada Parcial antes señalada, se funda en los supuestos previstos por el Artículo 110 Fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, mismas que prevén podrá clasificarse aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, así como la que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, respectivamente.

En el caso particular que nos ocupa, específicamente en el punto 1, relativa a conocer cuál es el vehículo designado para uso del titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, así como el tipo, color, año, serie, precio, fecha de adquisición, vendedor del vehículo y factura de compra, al revelar o hacer pública la información que se solicita, se pone en riesgo inminente la integridad y seguridad del titular de la Institución. Ello, toda vez que se develaría información que hace plenamente identificable a un servidor público, no debiéndose descartar, la latente posibilidad de que esta información pudiera ser utilizada para actos de violencia, inclusive del crimen organizado, que pueden poner en riesgo a su persona.

Por otra parte, tratándose del punto 2, información relativa en el conocer el tipo, color, serie de los vehículos que integran la flotilla vehicular de la ASEBC, es importante señalar que estos son vehículos utilitarios a disposición del personal de las áreas de fiscalización principalmente y de apoyo administrativo, por lo que de igual forma, al develar o hacer pública de manera

conjunta la información que se requiere, se hace plenamente identificable a los servidores públicos que laboran en la institución y los cuales desempeñan principalmente la función de llevar a cabo auditorías a las cuentas públicas de las distintas entidades fiscalizables, por lo que al develar esta información pudieran originarse acciones que obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría a dichas cuentas públicas, así como ponerse en riesgo la integridad y seguridad de los servidores públicos que utilizan estos vehículos en cumplimiento de sus funciones, toda vez que puede darse una utilidad negativa a esta información, tales como actos de violencia y crimen organizado.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109 y 111 de la Ley de Transparencia, se procede a efectuar la **PRUEBA DE DAÑO**:

**La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Se justifica en virtud de que la información que se requiere, es información que al hacerse pública en los términos requeridos por el solicitante, hacen plenamente identificable tanto al titular de la Institución, así como a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado que los utilizan para el cumplimiento de sus funciones principalmente auditores, que realizan labores de verificación, inspección y auditoría de cuentas públicas a las Entidades Fiscalizables del Estado, poniéndose con ello, en riesgo inminente la integridad y seguridad de los mismos, toda vez que esta información así requerida puede ser utilizada para actos violentos y aunado a ello, obstruirse con ello, las actividades de verificación, inspección y auditoría a dichas cuentas públicas, en caso de ser vulnerados y sujetos de este tipo de actos negativos, lo cual pudiera traducirse además en detrimento al erario público.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Asimismo, al difundirse la información en los términos que han sido requeridos por el solicitante, se pone en riesgo el procedimiento de verificación, inspección y auditoría al cumplimiento de leyes, y, por ende, la adecuada fiscalización y en su caso, aprobación de Cuenta Pública del correcto ejercicio del recurso público asignado a las distintas Entidades Públicas, toda vez que se pone en estado de vulnerabilidad a los servidores públicos que llevan a cabo estos procesos de auditoría.

Así como en probable riesgo, la seguridad de los mismos y la del Titular de la Institución, considerándose que este riesgo que supone la divulgación de la información solicitada, no supera el interés de que sea difundida, toda vez que pudiera estar en peligro la seguridad de las personas.



| FECHA DE ADQUISICIÓN | VEHICULO           | MODELO | VALOR DE ADQUISICIÓN |
|----------------------|--------------------|--------|----------------------|
| 05-oct-21            | CHEVROLET TAHOE    | 2019   | 880,000.00           |
| 18-dic-21            | CHEVROLET CAVALIER | 2021   | 365,900.00           |
| 06-oct-20            | CHEVROLET TAHOE    | 2018   | 650,000.00           |
| 20-nov-18            | KYA RIO 1.6        | 2019   | 222,900.00           |
| 19-oct-18            | KYA RIO 1.6        | 2019   | 222,900.00           |
| 19-oct-18            | KYA RIO 1.6        | 2019   | 222,900.00           |
| 07-oct-15            | TOYOTA HIACE       | 2015   | 435,300.00           |
| 09-abr-15            | CHEVROLET TRAVERSE | 2014   | 520,000.00           |
| 04-jun-12            | NISSAN TSURU       | 2013   | 134,540.00           |
| 04-jun-12            | NISSAN TSURU       | 2013   | 134,540.00           |
| 04-jun-12            | NISSAN TSURU       | 2013   | 134,540.00           |
| 17-may-12            | DODGE JOURNEY      | 2012   | 394,400.00           |
| 19-feb-09            | VOLKSWAGEN GOL     | 2009   | 100,210.00           |
| 22-oct-07            | NISSAN TSURU       | 2008   | 92,708.00            |
| 31-mar-07            | NISSAN TSURU       | 2007   | 111,200.00           |
| 30-jun-06            | FORD RANGER F-100  | 2006   | 145,000.00           |
| 30-jun-06            | FORD IKON          | 2006   | 90,000.00            |
| 30-jun-06            | FORD RANGER F-100  | 2006   | 145,000.00           |
| 27-jun-06            | CHEVROLET EQUINOX  | 2006   | 227,243.64           |
| 10-ago-05            | NISSAN TSURU       | 2005   | 92,850.00            |

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“El sujeto obligado reservó información pública, ya que la información que requiero conocer, corresponde a la adquisición de vehiulos oficiales los cuales fueron adquiridos con patrimonio público, tengo derecho a saber lo requerí” (Sic).*

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

*En atención a los **Punto 1 y Punto 2** relativo a asignación, tipo, color, serie de los vehiculos que integran la flotilla vehicular de su solicitud de información. Por este medio se notifica que, mediante Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, tomado por unanimidad de votos durante la Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo en fecha 19 de abril del 2022, se confirma la Clasificación de Información Resevada Parcial, bajo el **Acuerdo 10/2022**, que a la letra señala lo siguiente:*

**“ACUERDO 10/2022:** Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de información Reservada Parcial correspondiente al Punto 1 y diversa información requerida en el Punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública identificada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio: 020058122000042, relativa a conocer cuál es el vehículo designado para uso del titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, así como el tipo, color, año, serie, precio, fecha de adquisición, vendedor del vehículo y factura de compra. Aunado a conocer el tipo, color, serie de los vehículos que integran la flotilla vehicular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II, 110 Fracciones IV y V, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*La Clasificación de información Reservada Parcial antes señalada, se funda en los supuestos previstos por el Artículo 110 Fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, mismas que prevén podrá clasificarse aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, así como la que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, respectivamente.*

*En el caso particular que nos ocupa, específicamente en el punto 1, relativa a conocer cuál es el vehículo designado para uso del titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, así como el tipo, color, año, serie, precio, fecha de adquisición, vendedor del vehículo y factura de compra, al revelar o hacer pública la información que se solicita, se pone en riesgo inminente la integridad y seguridad del titular de la Institución. Ello, toda vez que se develaría información que hace plenamente identificable a un servidor público, no debiéndose descartar, la latente posibilidad de que esta información pudiera ser utilizada para actos de violencia, inclusive del crimen organizado, que pueden poner en riesgo a su persona.*

*Por otra parte, tratándose del punto 2, información relativa en el conocer el tipo, color, serie de los vehículos que integran la flotilla vehicular de la ASEBC, es importante señalar que estos son vehículos utilitarios a disposición del personal de las áreas de fiscalización principalmente y de apoyo administrativo, por lo que de igual forma, al develar o hacer pública de manera conjunta la información que se requiere, se hace plenamente identificable a los servidores públicos que laboran en la institución y los cuales desempeñan principalmente la función de llevar a cabo auditorías a las cuentas públicas de las distintas entidades fiscalizables, por lo que al develar esta información pudieran originarse acciones que obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría a dichas cuentas públicas,*

En relación al **Punto 2** de su solicitud de información, relativo a las facturas de compra de la flota oficial vehicular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California. Se notifica por medio del presente, que mediante Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, tomado por unanimidad de votos durante la Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo en fecha 19 de abril del 2022, se otorga la consulta de dicha información mediante la modalidad de consulta directa, bajo las especificaciones del **Acuerdo 11/2022**, que a la letra señala lo siguiente:

**"ACUERDO 11/2022:** Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la confirmación de permitir la consulta directa al solicitante de la información respecto del punto 2 de la solicitud de información identificada con el número de folio: 020058122000042 concerniente a facturas de compra de la flota oficial vehicular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; ello, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 54 fracción IX y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los Artículos 210, 213, 214, 215 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Toda vez que el solicitante requirió información relativa a: facturas de compra de los vehículos que integran la flota vehicular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la cual abarca información de distintos ejercicios fiscales desde 2005 al 2021.

Por otra parte, sírvase encontrar **ANEXO** al presente, listado que contiene: fecha de adquisición, vehículo, modelo y valor de la adquisición.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Con lo anteriormente expuesto, se da cumplimiento a cabalidad con su solicitud de información en cada uno de sus extremos..."

#### **ACTA CIRCUNSTANCIADA: ASEBC/UT/04/2022**

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL ACUERDO 11/2022, APROBADO POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES, DENTRO DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LLEVADA A CABO EN FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, Y QUE SE REALIZA PARA LOS EFECTOS DE DEJAR CONSTANCIA DE LA INCOMPARECENCIA DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN DENTRO DE LA CONSULTA DIRECTA, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO: 020058122000042 PNT. -----

EN LA CIUDAD DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS, DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN EL DOMICILIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN MEXICALI, SITO CALLE CALAFIA Y CALZADA INDEPENDENCIA, MÓDULO "G" PLAZA BAJA CALIFORNIA, CENTRO CÍVICO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SE

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravo esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

En primera instancia, es necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 81 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, constituye una obligación de transparencia la publicación en los portales de transparencia, respecto del inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, tal como se aprecia a continuación:

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California De las obligaciones de transparencia comunes**



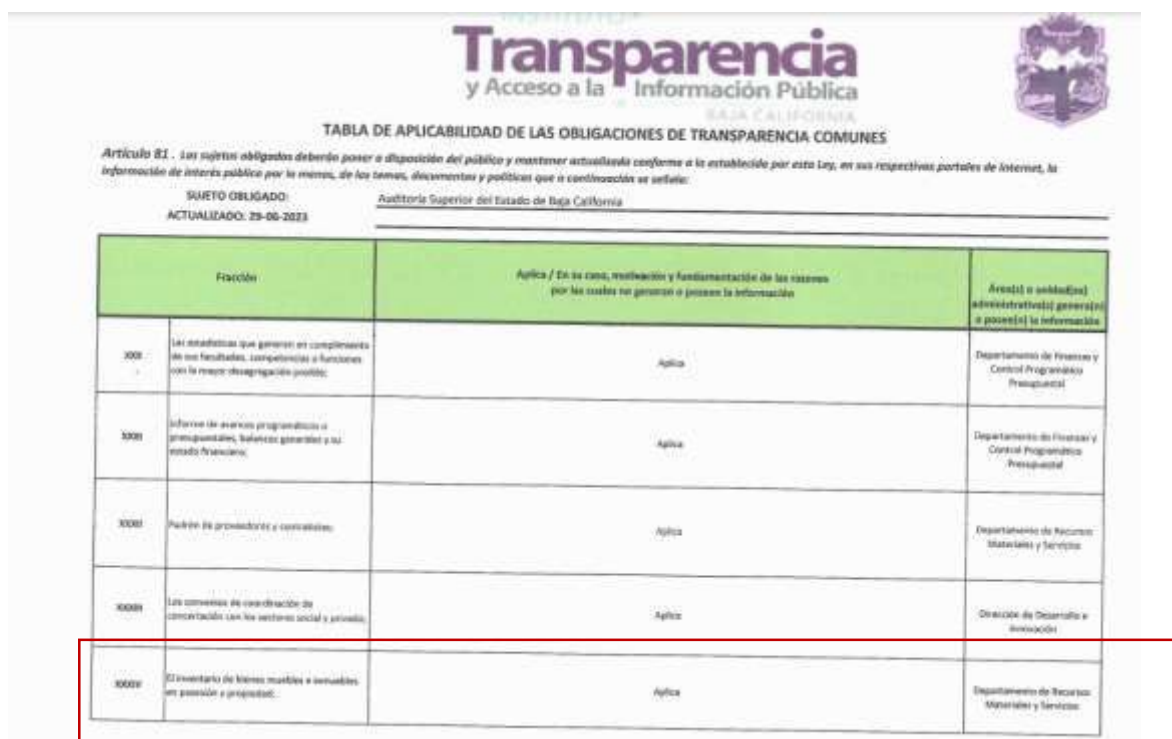
Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXXIV.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

### Énfasis añadido

De igual forma y para reforzar lo anterior, se pone a disposición la tabla de aplicabilidad actualizada al día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, misma que fue consultada en el portal del sujeto obligado:



**Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
BAJA CALIFORNIA

**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

Artículo 81. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior del Estado de Baja California  
ACTUALIZADO: 29-06-2023

| Facción | Aplica / En su caso, motivación y fundamentación de las razones por las cuales no genera o posee la información            | Área(s) o subárea(s) administrat(iva)s generat(iva) o posee(n) la información |  |
|---------|--|---|--|
| 300     | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la menor divulgación posible. | Aplica  | Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal |
| 3000    | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.                              | Aplica  | Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal |
| 30000   | Padrón de proveedores y contratistas.  | Aplica  | Departamento de Recursos Materiales y Servicios              |
| 300000  | Las comisiones de coordinación de concertación con los sectores social y privado.  | Aplica  | División de Desarrollo e Innovación                          |
| 3000000 | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.   | Aplica  | Departamento de Recursos Materiales y Servicios              |

Posteriormente, el sujeto obligado en respuesta primigenia otorgó un documento con la mención de versión pública, en el que clasifiqué la información como reservada de manera parcial, mediante Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, esto sin agregar el Acta del Comité de Transparencia.

Así, de la clasificación como reserva parcial lo fue en atención a los puntos 1 y 2, relativo a la asignación, tipo, color y serie de los vehículos que integran la flota vehicular materia de la solicitud de información, toda vez que fundó la misma en los supuestos previstos por el artículo 110 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esto es que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y obstruya las actividades de verificación,

inspección y auditoría, sin otorgar Acta de Comité de Transparencia que soporte lo mencionado.

En la misma respuesta primigenia, en atención al punto dos de la solicitud manifestó que, relativo a conocer el tipo, color y serie de los vehículos que integran la flotilla, son vehículos utilitarios que se encuentran a disposición del personal y al revelar y hacer pública la información hace identificable a los servidores públicos que laboran en la institución, de los que llevan a cabo las auditorías de las distintas entidades fiscalizables.

Ahora en cuanto al punto número 2, relativo a las facturas de compra de la flotilla vehicular manifestó que, mediante Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, puso a disposición de la persona solicitante la modalidad de consulta directa, ya que por tratarse de diversa información y la magnitud como la imposibilidad técnica, consideró viable permitir la modalidad anteriormente mencionada.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado agregó un listado que contiene fecha de adquisición, vehículo, modelo y valor de la adquisición, tal como se aprecia en la imagen.

[...]

En atención a los **Punto 1** y **Punto 2** relativo a asignación, tipo, color, serie de los vehículos que integran la flotilla vehicular de su solicitud de información. Por este medio se notifica que, mediante Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, tomado por unanimidad de votos durante la Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo en fecha 19 de abril del 2022, se confirma la Clasificación de Información Resevada Parcial, bajo el **Acuerdo 10/2022**, que a la letra señala lo siguiente:

**"ACUERDO 10/2022:** Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de información Reservada Parcial correspondiente al Punto 1 y diversa información requerida en el Punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública identificada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio: 020058122000042, relativa a conocer cuál es el vehículo designado para uso del titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, así como el tipo, color, año, serie, precio, fecha de adquisición, vendedor del vehículo y factura de compra. Aunado a conocer el tipo, color, serie de los vehículos que integran la flotilla vehicular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II, 110 Fracciones IV y V, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En relación al **Punto 2** de su solicitud de información, relativo a las facturas de compra de la flotilla oficial vehicular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California. Se notifica por medio del presente, que mediante Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, tomado por unanimidad de votos durante la Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo en fecha 19 de abril del 2022, se otorga la consulta de dicha información mediante la modalidad de consulta directa, bajo las especificaciones del **Acuerdo 11/2022**, que a la letra señala lo siguiente:

**"ACUERDO 11/2022:** Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la confirmación de permitir la consulta directa al solicitante de la información respecto del punto 2 de la solicitud de información identificada con el número de folio: 020058122000042 concerniente a facturas de compra de la flotilla oficial vehicular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; ello, con fundamento en lo dispuesto por los



| FECHA DE ADQUISICIÓN | VEHICULO           | MODELO | VALOR DE ADQUISICIÓN |
|----------------------|--------------------|--------|----------------------|
| 05-oct-21            | CHEVROLET TAHOE    | 2019   | 880,000.00           |
| 16-dic-21            | CHEVROLET CAVALIER | 2021   | 385,900.00           |
| 06-oct-20            | CHEVROLET TAHOE    | 2018   | 650,000.00           |
| 20-nov-18            | KYA RIO 1.6        | 2019   | 222,900.00           |
| 19-oct-18            | KYA RIO 1.6        | 2019   | 222,900.00           |
| 19-oct-18            | KYA RIO 1.6        | 2019   | 222,900.00           |
| 07-oct-15            | TOYOTA HIACE       | 2015   | 435,300.00           |
| 09-abr-15            | CHEVROLET TRAVERSE | 2014   | 520,000.00           |
| 04-jun-12            | NISSAN TSURU       | 2013   | 134,540.00           |
| 04-jun-12            | NISSAN TSURU       | 2013   | 134,540.00           |
| 04-jun-12            | NISSAN TSURU       | 2013   | 134,540.00           |
| 17-may-12            | DODGE JOURNEY      | 2012   | 394,400.00           |
| 19-feb-09            | VOLKSWAGEN GOL     | 2009   | 100,210.00           |
| 22-oct-07            | NISSAN TSURU       | 2008   | 92,708.00            |
| 31-mar-07            | NISSAN TSURU       | 2007   | 111,200.00           |
| 30-jun-06            | FORD RANGER F-100  | 2006   | 145,000.00           |
| 30-jun-06            | FORD IKON          | 2006   | 90,000.00            |
| 30-jun-06            | FORD RANGER F-100  | 2006   | 145,000.00           |
| 27-jun-06            | CHEVROLET EQUINOX  | 2006   | 227,243.64           |
| 10-ago-05            | NISSAN TSURU       | 2005   | 92,850.00            |

[...]"

Si bien, del planteamiento número dos, el sujeto obligado otorgó un listado que contiene fecha de adquisición, vehículo, modelo y valor de la adquisición, le fue solicitado, este atiende parcialmente el planteamiento, pues otorgó información respecto a:

- Flotilla oficial actual
- Tipo de vehículo
- Año
- Precio de adquisición

Omitiendo otorgar la información solicitada en el planteamiento número dos, respecto de:

- Área a la que se le asigne algún vehículo
- Color
- Serie del vehículo
- Vendedor
- Factura de compra
- Forma de adquisición

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, se dio respuesta a lo peticionado, en el que clasifico la información como reservada de manera parcial, de conformidad con el artículo 110 fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esto es que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, así como la puesta a disposición de la consulta directa, de la cual refirió que, no se presentó la persona recurrente, asentándose en Acta

Circunstanciada ASEBC/UT/04/2022 tal incomparecencia, observándose así que se mantuvo en la postura inicial de la Clasificación.

Derivado de lo anterior, en un primer aspecto como quedó precisado líneas anteriores, el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, es información que debe estar publicada en sus respectivos portales oficiales de internet, referente al punto primero, el sujeto obligado se limitó a mencionar el haber realizado una clasificación de Reserva de la Información, sin presentar evidencia de la misma como sería el Acta de Comité de Transparencia que confirme dicha reserva de información, dado que la sola manifestación de la clasificación de la información por parte del sujeto obligado **no resulta suficiente**, siendo evidente la omisión de formalidades que para ello implica, aunado a que dichos pronunciamientos cuentan con excepciones que lo regulan, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California<sup>1</sup>, por lo que deberá otorgar la información requerida, sin que se dé por cumplido el punto uno de la solicitud de acceso a la información.

Si bien la clasificación de información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva, la clasificación de la información deberá realizarse en alguno de los momentos establecidos en el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de esta manera, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, por lo cual deberán remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia respectivo, utilizando la prueba de daño la cual consiste en una obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera **fundada y motivada**, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla, hecho que no fue demostrado, toda vez que no se exhibe Acta y Resolución que confirme la clasificación de reserva.

En este sentido, la divulgación de la información no se advierte que representa un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público, toda vez que, dar a conocer la información restante como color, vendedor y factura de compra, no represente un riesgo real, demostrable e identificable, así como el riesgo de perjuicio en caso de que dicha información clasificada sea considerada de interés público, además de precisar que la misma se adecua al principio de proporcionalidad en razón que su negativa de acceso no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información de los particulares.

Por otro lado, resulta pertinente mencionar que, si resulta un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público dar a conocer la información referente a la

---

<sup>1</sup> Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

**serie del vehículo**, pues es un elemento que cuya publicación podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

De manera que, en aras de garantizar el acceso a la información para la persona recurrente, es importante destacar que al actuar respecto a tales formalidades de la clasificación de la información es importante atender los principios establecidos en artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y de los que el Estado mexicano sea parte, se buscan mecanismos que faciliten, favorezcan y no inhiban el ejercicio del derecho humano.

Ahora en atención al punto número dos de la solicitud, si bien el sujeto obligado motivó las causas por las cuales la información peticionada no pudo ser enviada, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado **vulneró el derecho de acceso**, toda vez que la información debe ser proporcionada de manera electrónica pues, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, poniendo lo pedido a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos, especialmente porque en este caso se encuentra generado en dicha modalidad, así mismo, cuando no pueda otorgarse la información en la modalidad elegida por la persona recurrente, procede ofrecerle todas las demás opciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California antes de la consulta directa de la información, lo cual no aconteció en la especie, esto encuentra sustento en el criterio SO/008/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Quando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la



información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

En ese sentido, el sujeto obligado aun con las modalidades brindadas ha dejado de lado el principio de gratuidad e inmediatez por el que se rige el derecho de acceso a la información pública.

De manera que, en aras de garantizar el acceso a la información para el solicitante, es importante destacar que hoy en día, con el uso de las tecnologías y atendiendo a la progresividad de los derechos que buscan privilegiar mecanismos que faciliten, favorezcan y no inhiban el ejercicio del derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, utilizando diversos mecanismos de almacenamiento en la nube gratuito, en los cuales ponen la información disponible e inmediata para los solicitantes, como por ejemplo la utilización de *Google drive*, *DropBox* u *One Drive*, que permite un almacenamiento hasta de 15 *gigabytes*, espacio suficiente para la información petitionada y se generan ligas de acceso, que como ya se mencionó, permiten al ciudadano consultar la información y en su caso, su descarga.

Seguido el estudio sobre el punto dos, en donde el sujeto obligado anexó un listado que contiene fecha de adquisición, vehículo, modelo y valor de la adquisición, la información es incompleta como quedo precisado con antelación, de la misma forma no se pronuncia al respecto si es la totalidad del parque vehicular con el que se cuenta, pues así lo solicitó la persona recurrente, aunado a que restó las facturas de compra y la forma de adquisición, quien es el vendedor, en el que consta el procedimiento de compra, como también el Área a la que se le asigno algún vehículo, por ende, no se da por cumplido el punto dos de la solicitud.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta ponencia, que en respuesta primigenia se emitió en un formato con la mención de ser versión pública, testando información, sin observar las formalidades para ello, pues evidentemente, **no adjunta evidencia de dicha clasificación, como el Acta o Resolución de Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada**, en el que se deben de tomar algunos aspectos normativos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de ello se transcriben algunos de los artículos aplicables.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

**Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

TERCERO.- En caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión pública total o parcial según corresponda y remitirla al Comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

## **Capítulo II**

### **De las versiones públicas en documentos impresos**

SEXTO.- En caso de que el documento solicitado, únicamente conste en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste testar las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados como información reservada y/o confidencial, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica, atendiendo lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

## **Capítulo III**

### **De las versiones públicas en documentos electrónicos**

SÉPTIMO.- En caso de que el documento solicitado conste en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico y sobre éste deberá trabajarse la versión pública, eliminando las secciones clasificadas o reservadas, atendiendo en todo momento lo señalado por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y  
Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración  
de Versiones Públicas**

**SECCIÓN I  
DOCUMENTOS IMPRESOS**

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión de las actuaciones que se realizaron por parte de este Órgano Garante, en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que de la respuesta otorgada no atendió de manera congruente y exhaustiva los puntos solicitados.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente en cuanto al punto número uno.
2. El sujeto obligado deberá otorgar la información restante del planteamiento número dos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente en cuanto al punto número uno.
2. El sujeto obligado deberá otorgar la información restante del planteamiento número dos.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

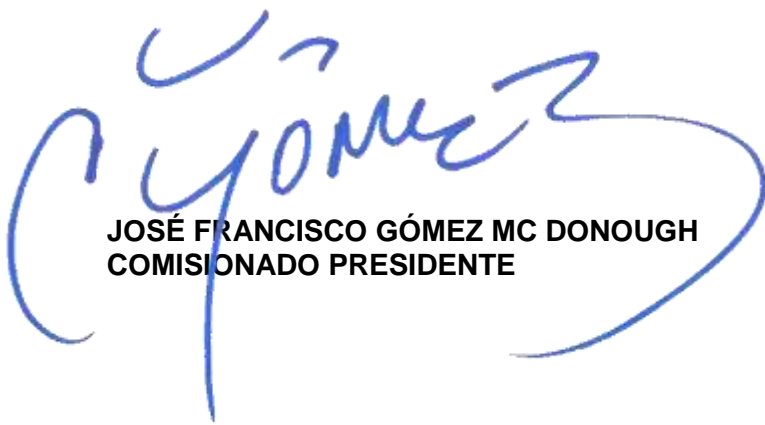
**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/423/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.